

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0579-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de Jalisco
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de octubre de 2022
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2022
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las deducciones de las personas físicas los gastos destinados a inscripciones y reinscripciones a partir de un segundo hijo, útiles escolares, uniformes, libros de texto, actividades extracurriculares complementarias a su formación, tales como clases de informática, idioma extranjero, actividades deportivas, actividades artísticas y actividades culturales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas</p>	<p align="center"><b>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. [...]</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Los gastos destinados a la transportación escolar, <b>inscripciones y reinscripciones a partir de un segundo hijo, útiles escolares, uniformes, libros de texto, actividades extracurriculares complementarias a su formación, tales como clases de informática, idioma extranjero, actividades deportivas, actividades artísticas y actividades culturales</b> de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las</p>

de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

VIII. ...

...

...

...

...

disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

VIII. [...]

[ ... ]

[ ... ]

[ ... ]

[ ... ]

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.